

# "ESTATUTOS"

Versión aprobada texto **refundido**

Asamblea General 22 de **junio** de 2010

## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN. FINES Y BENEFICIARIOS.**

#### **ARTÍCULO 1. Denominación y Constitución**

Con la denominación "INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL EMBALAJE, TRANSPORTE Y LOGISTICA (ITENE)" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro que asumirá la representación de sus asociados y ejecutará cuantas actuaciones considere convenientes para la realización de sus fines.

#### **ARTÍCULO 2. Domicilio**

La sede legal de la Asociación se establece en el Parque Tecnológico, municipio de Paterna, provincia de Valencia, Calle Albert Einstein números 1, 3 y 5. - La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 3. Personalidad jurídica**

La Asociación goza de personalidad jurídica propia e Independiente de la de sus miembros, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 4. Régimen jurídico**

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General subsidiariamente, por las disposiciones legales en *vigor* que sean de aplicación, sometiéndose a la Ley 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, a la ley 49/2002 de 23 de diciembre en los artículos que sean de aplicación, y las disposiciones que dicte el Gobierno necesarias para la aplicación y desarrollo de la ley 1/2002, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española. La organización Interna y funcionamiento de la Asociación se regirá por principios democráticos, con pleno respeto al pluralismo.

#### **ARTÍCULO 5. Ámbito territorial y duración**

El ámbito de la Asociación será el comprendido por el territorio de la Nación, sin que ello obste para la realización de trabajos para entidades públicas o privadas fuera del territorio nacional.

La presente Asociación se constituye por tiempo Indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas por estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 6. Fines y beneficiarios**

Como organismo de Investigación el principal objetivo de la entidad será la realización de Investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental, la generación de conocimiento tecnológico, así como la amplia difusión de sus resultados mediante la enseñanza, las publicaciones o la transferencia de tecnología.

Asimismo constituye el fin de la Asociación con carácter general el fomento de la Investigación científica, el desarrollo tecnológico, el desarrollo de la sociedad de la Información, y la promoción del medioambiente en los sectores y tecnologías del envase, embalaje, transporte y logística, realizando cuantas actividades contribuyan a la mejora de la competitividad de las empresas, incrementando la calidad de la producción, fomentando la Internacionalización, optimizando la cadena logística y realizando todas aquellas actividades que de forma directa o indirecta contribuyan al progreso y beneficio general de la sociedad, desarrollo e Innovación tecnológica del sector mediante la generación de conocimiento científico y tecnológico y su aplicación para el fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la Innovación, la tecnología, y la ciencia.

El Centro Tecnológico procurará el impulso de la Internacionalización de la Investigación, desarrollo e innovación, participando en proyectos de I+D+I de carácter internacional.

Para llevar a cabo sus fines como Centro Tecnológico, la Asociación, desarrollará, con vocación de continuidad y abierta a la cooperación internacional las siguientes actividades:

1. La realización de proyectos de investigación fundamental o Industrial, desarrollo e Innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, centros tecnológicos, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico;
2. La realización de proyectos de I+D+I contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan la aplicación del conocimiento generado por el centro;
3. La realización de servicios de asesoramiento tecnológico que no se hallen estandarizados/ tales como diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características;
4. La atención a las necesidades científico tecnológicas y de Innovación de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de Información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la Innovación.
5. El fomento y desarrollo de investigación cooperativa entre empresas, especialmente PYMES, en consorcios de Investigación público-privados;
6. La transferencia de tecnología al sector empresarial y la promoción en las empresas de la propiedad Industrial e intelectual;
7. El impulso a la creación de empresas de base tecnológica y su consolidación en el mercado;
8. La difusión de Información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial;
9. El fomento de la integración de las empresas, especialmente pequeñas y medianas, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como Internacionales/ que posibiliten la Internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en plataformas tecnológicas.

10. Prestación de servicios tecnológicos avanzados o de apoyo a la Innovación, en los ámbitos de la calidad, organización de la producción, formación, difusión tecnológica, Información, documentación, diseño, medio ambiente, ensayos y análisis de laboratorio, transporte, seguridad, comercio electrónico, logística y otros.
11. Colaborar en la transferencia de resultados de Investigación entre centros públicos de investigación y empresas, promover la intermediación entre los generadores del conocimiento y las empresas, fomentando y desarrollando la Investigación cooperativa entre empresas y organismos de investigación.
12. Colaboración con otros organismos de Investigación, públicos o privados, nacionales o extranjeros, cuyos fines y objetivos científico tecnológicos sean similares a los de la Asociación.
13. Recopilación y divulgación de información, a través de bibliografía, publicaciones y demás material Informativo. Disseminación y difusión del conocimiento generado en la asociación.
14. Realización de estudios, informes, proyectos y asesoramiento sobre normas y especificaciones del sector, actividades de certificación, inspección y arbitraje institucional relativos al envase, embalaje, transporte y logística.
15. Desarrollo y presentación de proyectos, concursos o licitaciones con financiación privada o de las administraciones publicas.
16. La participación en entidades mercantiles que exploten los resultados de la investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de Innovación, en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.
17. Contribuir al desarrollo de las políticas de ciencia, tecnología e Innovación del sistema de ciencia y tecnología, coordinándose con los demás agentes científicos y tecnológicos en los ámbitos regionales, nacionales e internacionales.

18. Promover la difusión de la cultura científica y tecnológica en la sociedad, promover y colaborar con los planes de I+D+I de carácter regional, nacional y de la unión europea
19. Cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el conocimiento tecnológico y, a través de su aplicación, el nivel tecnológico y competitivo de las empresas y puedan contribuir de esta manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y social.
- 20. Y cualquier otra actividad necesaria para el alcance de sus fines.

Serán potenciales beneficiarios de las actividades de la asociación, con carácter general, cualquier persona física o jurídica, entidad o empresa, vinculada con los sectores del envase, embalaje, transporte y logística y que desarrolle actividades relacionadas con los fines sociales que realicen actividades en España.

Las personas jurídicas que puedan ejercer influencia en la asociación o formen parte de los órganos de gobierno y representación no gozarán de acceso preferente a las capacidades de Investigación de la entidad ni a los resultados de investigación que se generen.

La asociación destinará todas sus rentas e Ingresos al desarrollo de sus fines o a Incrementar la dotación patrimonial o reservas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

## **TITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS. SUS DERECHOS Y DEBERES ARTÍCULO 7-**

#### **Requisitos para adquirir la condición de Asociado.**

#### **Categorías de Asociados.**

Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas, con capacidad de obrar, que desarrollen actividades relacionadas con los fines de la Asociación y sean admitidas por la Junta Directiva.

La Integración en la asociación es libre y voluntaria. La condición de asociado es Intransmisible.

La Asociación estará Integrada por dos categorías de asociados:

a) Numerarlos: personas físicas o jurídicas, Incluidas las asociaciones empresariales, que desarrollen actividades relacionadas con los fines de la asociación.

b) Protectores: Organismos de la administración que colaboren al desarrollo de las actividades y fines de la asociación.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o Inadmisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, para su aprobación por ésta, el nombramiento de miembros de honor de la asociación, a aquellas personas físicas que se hayan destacado especialmente a lo largo de los años por su contribución a los fines de la asociación o a la defensa y desarrollo del Instituto, como reconocimiento de su labor, teniendo carácter vitalicio y no retribuido dicha distinción. Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz y sin voto, estando eximido el miembro de honor del pago de cuotas sociales.

#### **ARTÍCULO 8.- Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) Ser elector y elegible para los puestos de representación y gobierno de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.

b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, así como participar en las actividades de la asociación

e) Examinar en la forma que reglamentariamente se determine los libros de contabilidad, las actas de la Asociación, relación actualizada de sus asociados, la Información sobre las actividades realizadas, así como el inventario de sus bienes, que no sean de carácter confidencial o propiedad de terceros, y siempre de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

d) Asistir, Intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando sean miembros de los mismos.

e) Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier órgano, colegiado o Individual, de representación, dirección o gestión de la Asociación. Impugnar los acuerdos de los órganos de asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

f) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de Intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.

g) Reunirse para tratar asuntos, en los que la Asociación tenga Intereses directos, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser Informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A Instar la convocatoria de la Asamblea General e Incluir asuntos en el orden del día de dicha reunión cuando lo solicite un tercio de los socios.

j) Los socios no gozarán de acceso preferente a las capacidades de Investigación de la entidad ni a los resultados de Investigación que se generen.

k) Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal o estatutaria.

#### **ARTÍCULO 9. Deberes de los asociados**

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración y cualquier otro para las que se requiera su presencia y fue/a citado.

b) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.



e) Acatar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

d) Facilitar cuanta Información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no se refiera a secretos de técnicas comerciales o industriales, y en cuanto la Información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

e) Compartir las finalidades de la asociación, colaborar para la consecución de las mismas y no realizar actos contrarios a los intereses de la asociación

f) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.

g) Desempeñar en su caso, las funciones inherentes al cargo que ocupen con la diligencia de un representante leal.

#### **ARTÍCULO 10 .- Pérdida de la condición de asociado**

Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha que se desea la baja.

b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General, a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos, o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a la Asociación así como por el incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el artículo 9 apartados e), e), y g).

e) Por Impago de las cuotas, derramas, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder al asociado, por acuerdo de la Junta Directiva.

En todos los casos de pérdida de la condición de miembro, deberá encontrarse aquel al corriente del pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la Junta Directiva, o en su caso la Comisión Permanente o el Director Gerente, procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser

obligado, Incluso en vía judicial, a satisfacer su Importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime oportunas,

La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los derechos sin excepción alguna, y sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas.

## **TITULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION ARTÍCULO**

11 .- Son órganos de esta Asociación la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Permanente, el Consejo Asesor Científico Tecnológico, el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Director Gerente de la Asociación.

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 12** .- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria y estará Integrada por todos los asociados quienes podrán proponer asuntos para su inclusión en el orden del día. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia Interna.

Los asociados, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría los asuntos propios competencia de la Asamblea. Todos los asociados, Incluso los disidentes y los que no hayan participado de la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 13 .- Competencias**

a) Ordinaria:

Se reunirá a propuesta del Presidente de la Asociación o de la Junta Directiva, siendo obligatoria al menos una reunión dentro de los seis primeros meses del ejercicio para la aprobación de:

1. El balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo claro y fiel la situación económica, financiera, patrimonial y resultados de la asociación, incluyendo el cuadro de financiación, así

como origen, cuantía, destino y aplicación de los Ingresos públicos percibidos.

2. Una memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, por categorías y por proyectos, que refleje el grado de cumplimiento de los fines asociativos.

3. La liquidación del presupuesto de Ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior se ajustarán a lo que determinen las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del Plan de Actuación Plurianual, así como el establecimiento y revisión de las cuotas de los asociados.

b) Extraordinaria:

Se reunirá a propuesta del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva, o de la Comisión Permanente y también cuando lo solicite un número no inferior al 10% de los asociados, mediante petición dirigida al Presidente o Junta Directiva que deberá proceder a cursar la convocatoria,

con inclusión de los puntos del orden del día propuestos, durante los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple, aprobar la propuesta de la Junta Directiva de la constitución o participación de la asociación en todo tipo de sociedades mercantiles, excluidas las agrupaciones de Interés económico cuya facultad corresponde a la Junta Directiva, así como la aportación de la asociación a estas sociedades, bien sea en metálico, en especie, o de otro tipo. Corresponde a la Asamblea General ratificar el límite máximo de riesgo económico que la asociación podrá asumir en dichas actuaciones.

Por acuerdo favorable de dos tercios de los votos (mayoría cualificada), presentes y representados, le corresponde la modificación estatutaria, la disolución de la Asociación, el acuerdo de fusión con otras entidades, la enajenación o disposición de bienes inmuebles.

El resto de acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

#### **ARTÍCULO 14 .- Convocatoria**

Las Asambleas (Ordinaria y Extraordinaria) se convocarán por escrito mediante telegrama, fax, correo electrónico, carta certificada o medio que garantice su envío y recepción dirigido al domicilio, dirección postal o dirección electrónica Indicado por cada uno de los asociados, con un plazo de 15 días de antelación al día de su celebración.

Dicha citación comprenderá la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, incluyéndose el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Asamblea, así convocada, quedará válidamente constituida por la asistencia personal o delegada de un tercio de los asociados en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer un miembro de la misma o, en su caso, en un

miembro de la persona jurídica o entidad a la que represente el delegante.

#### **ARTÍCULO 15 .- Acuerdos**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, y en su ausencia presidirá la Asamblea cualquiera de los Vicepresidentes presentes, según la prelación de éstos. Actuará como Secretario de las mismas el que lo sea de la Junta Directiva. En ausencia de éstos será designado por la propia asamblea al comienzo de la reunión quien deba presidir la misma.

Los acuerdos en las Asambleas serán tomados por la simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados, excepto aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de votos.

Los acuerdos se harán constar en actas que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas podrán ser

aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o por el Presidente, el Secretario, y dos vocales de la Junta Directiva designados por la Asamblea.

El Secretario, además de levantar las actas, custodiará el libro de actas, expedirá los certificados e Informes que se soliciten y realizará las Inscripciones en los registros correspondientes de los actos a los que esté obligada la asociación junto con el Presidente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESIDENTE**

### **ARTÍCULO 16 , .**

1.- La Asociación estará presidida por un Presidente que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro.

2.- El Presidente será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, mediante sufragio libre y secreto

3.- El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegible por una sola vez.

4.- En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o Imposibilidad física del Presidente, será sustituido por el vicepresidente primero, quien a su vez podrá delegar en cualquiera de los dos vicepresidentes restantes, procediéndose a la convocatoria de Junta Directiva a la mayor brevedad posible con el fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

### **ARTÍCULO 17 .- Facultades**

Son facultades del Presidente:

1.- Presidir todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan entre ellos, con voto de calidad.

2.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos. Disolver la Junta Directiva y convocar a la Asamblea General Extraordinaria para la elección de vocales de la misma.

3.- Ejercer las funciones de superior representación Institucional de la Asociación. Representar a la Asociación ante la Administración a cualquier nivel, y en general, ante terceros, pudiendo entablar las reclamaciones y recursos que la Junta Directiva o él considere oportunos, y otorgar poderes notariales de representación procesal.

4.- Asumir, junto con el Director Gerente de la Asociación, la firma de convenios y contratos que Interesen a la Asociación.

5.- Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos.

6.- Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

7.- Coordinar la actividad de los distintos órganos de gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo.

8.- Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.

9.- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes, el Director Gerente de la Asociación u otros miembros de la Junta Directiva, dando cuenta de dicha delegación a la Junta Directiva. otorgar aquellos poderes en nombre de la Asociación, mediante escritura pública, que la Asamblea General o Junta Directiva le hayan facultado.

10.- Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por la Junta Directiva/ por los demás órganos colegiados de la Asociación, por los presentes Estatutos, o por norma legal o reglamentaría.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 18 .- Composición y duración**

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente primero, el Vicepresidente segundo, el

Vicepresidente tercero, el Vicepresidente cuarto, los Vocales, y el Secretario. La Junta Directiva tendrá, como máximo, veinticinco miembros. Asistirá a las Juntas Directivas el Director Gerente, con voz y sin voto.

La mayoría de los miembros con derecho a voto en la Junta Directiva corresponderán a empresas.

El Presidente, como órgano de la Asociación, será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros. De la misma forma se procederá para la elección del Vicepresidente segundo, del Vicepresidente tercero, del Vicepresidente cuarto y del Secretario.

La Vicepresidencia primera la ostentará con carácter nato el Director General de Industria e Innovación de la Generalitat Valenciana, o de la Institución que le sustituya en sus funciones.

Con carácter nato formarán parte de la Junta Directiva dos representantes del Instituto de la Mediana y Pequeña Industria de la Generalitat Valenciana (IMPIVA), así como el Director General de Transporte y Logística de la Generalitat Valenciana, o representantes de la institución que le sustituya en sus funciones.

El resto de vocalías serán elegidas por la Asamblea General de entre los asociados mediante sufragio libre y secreto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

El mandato del Presidente, del Vicepresidente segundo, del Vicepresidente tercero, del Vicepresidente cuarto, del secretario y de los vocales elegidos por la Asamblea será de cuatro años. La primera renovación, que tendrá lugar con carácter excepcional a los dos años de la designación, afectará a los cargos de Vicepresidente segundo, Vicepresidente cuarto y vocales pares.

Si una vez expirado el plazo, no se hubiera procedido a la renovación de los cargos de la Junta Directiva, los que los vinieran ocupando se mantendrán en los mismos hasta la nueva designación.

La Junta Directiva podrá nombrar, a propuesta del Presidente, asesores con voz pero sin voto asistan a sus reuniones.

El Secretario cuidará la documentación oficial de la Asociación y se asesorará convenientemente para informar a la Asamblea y a la Junta Directiva. Levantará las actas con el visto bueno del Presidente, cuidará el buen orden de los libros de actas, expedirá los certificados e Informes que se soliciten, e Inscribirá en el registro de asociaciones, junto con el Presidente, los acuerdos y actos que correspondan.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho de a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione, de acuerdo con la Ley 49/2.002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

Los miembros de la Junta Directiva entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento privado o publico, desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal y su actuación y responsabilidades, como miembros del órgano de gobierno y representación, estará de acuerdo a la ley 1/2002 de 22 de marzo.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante la propia Junta Directiva, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario.

#### **ARTÍCULO 19 .- Competencias**

En su calidad de órgano de administración permanente de la Asociación corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades:

- 1.- Acordar la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los Intereses de la Asociación o de sus miembros.
- 2.- Promover y orientar las actividades de la Asociación y sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus Intereses. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, por el destino de sus rentas, por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, así como el resto de normas legales que le sean de aplicación a la Asociación.



3.- Formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos, y programas de actividades, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.

4.- Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe. Acordar la solicitud de declaración de asociación de utilidad pública.

5.- Nombrar, contratar y separar al Director Gerente de la Asociación - previo informe favorable y aprobación del IMPIVA-, delegar en él las facultades que se estimen oportunas, y orientar, controlar y censurar su actuación, así como conocer su dimisión.

6.- Aprobar los planes y políticas de recursos humanos.

7.- Formular la Memoria expresiva de las actividades asociativas, el Balance de situación, la cuenta de resultados de cada ejercicio, la liquidación del presupuesto de Ingresos y gastos, el Plan de Actuación Plurianual, así como aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio.

8.- Instar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria siempre que lo estime conveniente.

9.- Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

10.- Resolver sobre la admisión y exclusión de sus asociados conforme a los presentes Estatutos.

11.- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación si procede, la constitución o participación de ITENE en todo tipo de sociedades mercantiles. Corresponde a la Junta Directiva aprobar la constitución o participación de la asociación ITENE en todo tipo de personas jurídicas sin ánimo de lucro como Asociaciones sin ánimo de *lucro*, Fundaciones, Federaciones, así como todas aquellas personas jurídicas distintas de las sociedades mercantiles. Corresponde a la Junta Directiva la facultad de aprobar la constitución o participación de ITENE en Agrupaciones de Interés Económico cuyo objeto sea la realización de proyectos y actividades de I+D+I. Corresponde a la Junta Directiva la

designación de las personas que representarán a la Asociación en las mismas.

12.- Acordar la disposición y enajenación de bienes muebles, o todos aquellos que no tengan el carácter de Inmuebles cuya competencia será de la Asamblea General

13.- Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias o de Ingreso a satisfacer por los asociados.

14.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo que establecen los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

15.- Acordar la constitución de Comisiones, así como su composición, ámbito de actuación y funciones. Aprobar la constitución, disolución o fusión de Comités de Certificación, y su Reglamento Particular de Certificación, así como cualquier otro Reglamento relativo a las actividades de arbitraje, certificación, o Inspección de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

16.- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en la Comisión Permanente, el Presidente, o el Director Gerente de la Asociación.

17.- Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General, por estos Estatutos o por norma legal o reglamentaria.

#### **ARTÍCULO 20 .-Junta Directiva: Convocatoria. Quórum. Actas.**

1.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, ya a iniciativa propia, ya a petición de un 10% de sus miembros, debiendo reunirse necesariamente al menos dos veces al año. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones cualquiera de los Vicepresidentes presentes, según la prelación de éstos, y en su defecto el vocal de la Junta Directiva de mayor edad.

2.- La Junta Directiva se convocará por escrito mediante telegrama, fax, correo electrónico, carta certificada o medio que garantice su envío y recepción dirigido al domicilio, dirección postal o dirección electrónica Indicado por cada uno de sus miembros. Dicha citación comprenderá la

fecha, hora y lugar de celebración de la Junta Directiva, Incluyéndose el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

3.- La Junta Directiva, así convocada, quedará valldamente constituida por la asistencia personal o delegada de un tercio de los asociados en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, quince minutos.

4 .- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada reunión, debiendo recaer en un miembro de la misma.

S .- Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta Directiva a continuación de su terminación, o por el Presidente, el Secretario, y dos vocales de la Junta Directiva designados al efecto por este mismo órgano.



#### **CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR GERENTE DE LA ASOCIACIÓN**

##### **ARTÍCULO 21 .-**

La Junta Directiva, previa aprobación del IMPIVA, nombrará al Director Gerente de la Asociación, que prestará sus servicios en el marco de una relación laboral, y que con carácter retribuido se encargará de la dirección y gestión de la actividad de la Asociación y de las instalaciones y servicios de la misma. La Junta Directiva podrá designar a cualquier persona física con conocimientos suficientes.

Corresponde al Director Gerente las funciones de dirección, administración, organización y gestión de todas las actividades, ajustando en todo caso su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.


Expresamente corresponderán al Director Gerente de la Asociación las sigüientes facultades:

1. Desarrollar los proyectos y actividades de la Asociación, dentro del Presupuesto y Plan de Actividades aprobado, y adoptar las medidas oportunas para llevarlos a la práctica.

2. La contratación o cese y dirección del personal de la Asociación, de conformidad con los planes de recursos humanos aprobados por la Junta Directiva.

3. Realizar la celebración de toda suerte de actos, convenios y contratos que Interesen a la Asociación.

4. La contratación de los servicios externos, suministros, seguros, todo tipo de arrendamientos y alquileres colaboraciones externas, y demás proveedores de productos o servicios, necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación, así como las condiciones particulares de contratación con todos ellos. Adquisición de toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, informando de dichas adquisiciones a la Comisión Permanente.



5. La presentación y solicitud de subvenciones, concursos, o licitaciones para el desarrollo de proyectos y actividades que Interesen a la asociación. así como emitir las certificaciones de ejecución de los mismos frente a las administraciones municipal, provincial, autonómica, del estado, europea o Internacional. La representación de la Asociación en todos los actos relacionados con éstos proyectos y actividades.

6. Comparecer y actuar en nombre de la Asociación en todos los asuntos y actos ordinarios, de gestión y administración, de carácter mercantil, así como frente a las administraciones públicas para cualquier acto, tramite, recurso o procedimiento ante ellas y en especial a la administración tributarla, seguridad social, laboral, judicial, o de propiedad industrial. Representar a la asociación ante los organismos gestores competentes para la consecución de las acreditaciones y certificaciones electrónicas de la asociación.

7. Entablar las reclamaciones y recursos judiciales, así como otorgar poderes notariales de representación procesal, Informando de sus actuaciones a la Comisión Permanente.

8. Autorizar los justificantes de Ingresos de la Asociación, levantar y recoger avales depositados, cobrar y retirar el importe de las subvenciones

a conceder por la Administración. La aceptación de cualquier cobro, ingreso o subvención que interese a la asociación. La disposición de fondos de la Asociación en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

9. Solicitar, retirar y aceptar documentos y certificaciones especialmente en toda clase de registros. Instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. Abrir, contestar y firmar la correspondencia de la Asociación en sus actos ordinarios.

10. Proponer a la Comisión Permanente, Junta Directiva y demás órganos de gobierno y representación aquellos acuerdos que interesen a la asociación para el cumplimiento de sus fines.

11. Instruir, por orden el Presidente, la convocatoria de las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y representación por él presididos.

12. Delegar y revocar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones ordinarias de gestión y administración, en el personal de la Asociación, otorgada mediante escritura pública, dando cuenta de dicha delegación a la Comisión Permanente.

13. Desarrollar y ejercer aquellas facultades que le sean delegadas por el Presidente, Comisión Permanente, Junta Directiva, Asamblea General o se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

El Director Gerente de la Asociación asistirá a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESTATUTARIAS.**

### **ARTÍCULO 22.1 Comisión Permanente. Composición y funciones.**

Como soporte de la Junta Directiva en las actividades del Instituto, la Junta Directiva nombrará una Comisión Permanente que se reunirá, a Iniciativa del Presidente o alguno de sus miembros, cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Asociación y que estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente segundo, Vicepresidente tercero, Vicepresidente cuatro, el Secretario de la Junta Directiva, y hasta dos

vocales electos de la Junta Directiva, elegidos por ésta por un período de dos años, así como el Director Gerente de la Asociación.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por trimestre, mediando convocatoria del Presidente con expresión del orden del día a tratar, y dará cuenta a la Junta Directiva de sus reuniones, acuerdos y deliberaciones realizados en el periodo existente entre cada reunión de la Junta Directiva. Corresponde a la Comisión Permanente deliberar sobre los asuntos propios de la Junta Directiva, preparar con carácter previo sobre los asuntos a tratar en la misma, realizar un seguimiento de la actividad de la Asociación, así como proponer a la Junta los acuerdos que estime oportunos.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de los miembros de la misma, debiendo estar presentes para que los acuerdos sean validos la mitad mas uno de sus miembros. Se levantará acta de los acuerdos por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**ARTICULO 22.2.- CONSEJO ASESOR CIENTIFICO TECNOLÓGICO.**  
**Composición y funciones.**

El Consejo Asesor Científico Tecnológico es un órgano consultivo del Centro Tecnológico cuya función será la de asesorar en relación con las políticas científico tecnológicas de la asociación.

Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por la Junta Directiva de entre personas de reconocido prestigio científico o tecnológico internacional en los campos de actuación científico tecnológicos del Centro Tecnológico por un período de cuatro años.

Tendrá un Presidente y Vicepresidente, que serán designados por la Junta Directiva, de entre sus miembros, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Formará parte del Comité el Director Gerente, que actuará como Secretario del mismo.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, mediante convocatoria del Presidente. Los Informes y acuerdos que se adopten serán por mayoría de los miembros presentes y representados. Se levantará acta de los acuerdos por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

## **TITULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL**

#### **ARTÍCULO 23 .- Obligaciones documentales y contables**

1.- La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como las actividades realizadas, efectuar un Inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, y en la forma que reglamentariamente se determine en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **ARTÍCULO 24 .- Patrimonio. Contabilidad**

La Asociación contará con un patrimonio propio e Independiente de cada uno de sus asociados, siendo el Inicial Igual a 300,51 euros. Llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

La Asociación anualmente elaborará, para su aprobación por la Asamblea General:

1. El balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo claro y fiel la situación económica, financiera, patrimonial y resultados de la asociación, Incluyendo el cuadro de financiación, así como origen, cuantía, destino y aplicación de los Ingresos públicos percibidos.

2.. La memoria expresiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, por categorías y por proyectos, que refleje el grado de cumplimiento de los fines asociativos.

3. La liquidación del presupuesto de Ingresos y gastos del año anterior.

4. El presupuesto de Ingresos y gastos de cada ejercicio.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior se ajustarán a lo que determinen las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. La Asociación podrá someter a auditarla sus cuentas anuales cuando así se disponga reglamentariamente, en cuyo caso la designación del auditor de cuentas será competencia de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 25 .- Presupuestos V ejercicios económicos**

1.- El presupuesto ordinario de Ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva. El límite anual es de 30 millones de euros.

2.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

3.- Los beneficios o excedentes económicos obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, Incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, o a Incrementar la dotación patrimonial o reservas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

#### **ARTÍCULO 26 .- Ordenación V control de pagos. Disposición de fondos**

El Presidente, el Director Gerente, y el Secretario, podrán mediante firma mancomunada de dos cualesquiera de ellos, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, disponer de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado, solicitar la formalización y constitución de avales bancarios, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación; será suficiente la firma de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de Ingresos de la Asociación, levantar y recoger avales depositados, y para cobrar y retirar el Importe de las subvenciones a conceder por la Administración, formalizando los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía económica que fuere preciso realizar.



Mediante acuerdo de apoderamiento por la Junta Directiva, que será otorgado por el Presidente en escritura pública, el Director Gerente podrá disponer de fondos de acuerdo con el presupuesto aprobado, ordenar transferencias de fondos entre cuentas cuyo titular sea la Asociación, solicitar la formalización y constitución de avales bancarios cuyo objeto sea el avalar la ejecución de proyectos subvencionados frente a las administraciones, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias ordinarias en nombre y representación de la Asociación, todo ello en los términos y limitaciones que autorice la Junta Directiva de la Asociación. El Director Gerente dará cuentas de las disposiciones de fondos efectuadas y demás operaciones bancarias en cada reunión de la Comisión Permanente.

No obstante, existirá un fondo de caja del que podrá disponer el Director Gerente de la Asociación para atender únicamente los gastos generales del Centro, cuya cuantía máxima la fijará la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 27 .- Recursos de la Asociación**

Los recursos financieros de la Asociación estarán Integrados por:

- 1.- Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General Ordinaria.
- 2.- Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
- 3.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- 4.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- 5.- Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por

la Junta Directiva, Comisión Permanente, Presidente o Director Gerente.

#### **ARTÍCULO 28 .- Patrimonio. Capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitación de responsabilidades.**

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica Independiente de sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un Inventario Inicial que se actualizará <ualmente cada 31 de Diciembre.

**ARTÍCULO 29 .- Independencia científico técnica de actuación.**

La Dirección del Instituto, así como los servicios y actividades científico tecnológicas, gozarán de independencia en las decisiones científico técnicas respecto a los miembros de la asociación.

Corresponde a la Junta Directiva y al Director Gerente disponer las medidas, tomar los acuerdos e implantar los procedimientos necesarios para asegurar dicha Independencia.

**TITULO V MODIFICACIÓN DE**  
**LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 30 .-**

La propuesta de modificación podrá ser a Iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente, de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.

**ARTÍCULO 31 .-**

La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada en reunión Extraordinaria de la Asamblea. Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados, debiendo ser ratificadas las modificaciones por el IMPIVA.

**TITULO VI**  
**DISOLUCIÓN Y**  
**LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 32 .- Causas de disolución**

La Asociación se disolverá:

1.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados y la antelación de tres meses entre la proposición de disolución y la celebración de la Asamblea.

2.- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente, y en general en los casos previstos en la legislación vigente.

### ARTÍCULO 33 .-

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quienes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos.

Los liquidadores desempeñarán su actuación de acuerdo a la Ley 1/2002 de 22 de Marzo, a la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre en los artículos que sean de aplicación, respetando la normativa vigente sobre subvenciones publicas y mecenazgo que en su caso sean de aplicación a la Asociación.

Realizado el patrimonio en liquidación, el haber líquido resultante se destinará a alguna de las entidades sin animo de lucro que persigan fines de Interés general y que sean consideradas beneficiarias de mecenazgo según lo establecido en la ley 49/2002 de 23 de Diciembre, cuyos fines coincidan o sean similares con los de la Asociación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Con el objeto de aclarar y dar la Interpretación auténtica del término "sector" que aparece en los presentes estatutos, artículo 6, relativos al "sector del envase, embalaje, transporte y logística" deberá interpretarse en forma auténtica, para acomodarlo a la realidad práctica de las cosas y por tanto procede aclarar que dicho término "sector" se refiere a "sector del conocimiento" por ser éste un ámbito del conocimiento de carácter transversal y multidisciplinar con impacto en todos los ámbitos de la economía y del interés general. ....